



ORDEN de 22 de noviembre de 2018 por la que se establece la convocatoria de reconocimiento y de ayudas a agrupaciones y organizaciones de productores agrarios y silvícolas para el ejercicio 2018. (2018050527)

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece en su artículo 27 las ayudas a las Agrupaciones y Organizaciones de Productores Agrarios y Silvícolas. Asimismo están amparadas en la Medida M09 sobre Creación de grupos y organizaciones de productores del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea C(2017) 5421 final, de 26 de julio de 2017.

El 31 de mayo de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 105, el Decreto 48/2018, de 24 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para la creación de agrupaciones y organizaciones de productores agrícolas, ganaderos y silvícolas y el procedimiento de reconocimiento oficial previo de esas agrupaciones para que puedan ser beneficiarias de dichas ayudas. El apartado 2 del artículo 12 del Decreto fue corregido según corrección publicada en Diario Oficial de Extremadura n.º 122, de 25 de junio.

Mediante la presente orden se lleva a cabo la convocatoria de dichas subvenciones y de la solicitud de reconocimiento. De acuerdo con lo anterior,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito.

La presente orden tiene por objeto establecer la convocatoria, de conformidad con el Decreto 48/2018, de 24 de abril, que establece las bases reguladoras de subvenciones para la creación de agrupaciones y organizaciones de productores agrarios y silvícolas y el procedimiento de reconocimiento oficial previo de esas agrupaciones para que puedan ser beneficiarias de dichas ayudas (DOE n.º 105, de 31 de mayo con corrección de errores publicada en DOE n.º 122, de 25 de junio) para:

- a. El reconocimiento oficial de agrupaciones de productores agrícolas, ganaderos y silvícolas, que pretendan ser beneficiarias de las subvenciones establecidas en dicho decreto.
- b. La concesión de dichas subvenciones para la creación de agrupaciones de productores agrícolas, ganaderos y silvícolas en el ejercicio 2018.

Esta convocatoria da efectividad al régimen de ayuda establecida en el artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de



diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y en la Medida M09 sobre creación de grupos y organizaciones de productores del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea C (2017) 5421 final, de 26 de julio de 2017.

Artículo 2. Solicitantes y requisitos de reconocimiento de agrupaciones u organizaciones de productores agrarios y silvícolas.

Podrán ser reconocidas oficialmente como agrupaciones u organizaciones de productores agrarios y silvícolas aquellas entidades que reúnan todas las siguientes condiciones:

- a) Sean de nueva creación.
- b) Respondan al concepto de agrupación de productores definida en la letra a) del artículo 3 del Decreto 48/2018, de 24 de abril.
- c) Sean PYME conforme a la letra d) del artículo 3 del Decreto 48/2018, de 24 de abril.
- d) Estén integradas por el número mínimo de productores que figura en el anexo I, (artículo 7.1 Decreto 48/2018, de 24 de abril) o en el anexo I (artículo 7.2 Decreto 48/2018, de 24 de abril) según corresponda.
- e) Tengan un volumen mínimo de comercialización de productos agrarios o forestales que figura en el anexo I (artículo 7.1 Decreto 48/2018, de 24 de abril) o anexo I (artículo 7.2 Decreto 48/2018, de 24 de abril).
- f) En el caso de agrupaciones formadas exclusivamente por socios productores primarios, que no sean miembro de las mismas ningún productor primario que, solo o en unión de otros productores primarios vinculados societariamente o hasta el segundo grado de parentesco de consanguinidad o afinidad, represente un porcentaje superior al 20 % del valor de la producción comercializada de todos los socios productores primarios de la agrupación; y en el caso de agrupaciones de productores formadas por los socios productores de dos entidades, que ninguna de ellas represente un porcentaje superior al 75 % del valor de la producción comercializada por las dos entidades de la agrupación para todos los sectores incluidos en el anexo I, a excepción de los sectores Agricultura ecológica y Ganadería ecológica que será del 90 % respecto del total de la entidad resultante; y cuando sean los socios productores de más de dos entidades que ninguna de ellas represente un porcentaje superior al 66 % para todos los sectores del anexo I, (artículo del 7.2 Decreto 48/2018, de 24 de abril).

A los efectos de los requisitos establecidos en las letras e) y f) se entenderá por volumen mínimo de comercialización y producción comercializada la correspondiente a cualquiera de los tres últimos ejercicios anterior al momento de la presentación de la solicitud.



- g) Mejoren la integración de los productores en la cadena alimentaria y contribuyan a la realización de los fines a los que responde este decreto, sin que para su constitución se perjudiquen estos mismos fines en previas agrupaciones de productores ya constituidas.
- h) No sean entidades cuyo objetivo sea la gestión directa de una o varias explotaciones agrarias y que, por lo tanto, son realmente asimilables a productores únicos, ni asociaciones forestales que realicen tareas, como la asistencia mutua o servicios de gestión forestal, en las explotaciones de los afiliados, sin intervenir en la adaptación conjunta de la oferta al mercado.
- i) Tengan garantías estatutarias de funcionamiento democrático. Se entenderá que no concurre este requisito cuando no se garantice la toma de decisiones de los productores primarios, mediante la creación de secciones u órganos específicos con facultades decisorias, en el seno de entidades que comercialicen otros productos no incluidos en el reconocimiento oficial.

Artículo 3. Solicitud de Reconocimiento.

1. Podrán solicitar el reconocimiento oficial, según el artículo 7.1 del Decreto 48/2018, de 24 de abril, de referencia, las agrupaciones sin personalidad jurídica formadas exclusivamente por productores primarios con explotación agraria o silvícola en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que cumplan con los mínimos establecidos en el anexo I, (artículo 7.1) mediante la presentación, dentro del período hábil de la convocatoria de las subvenciones, de una única solicitud en modelo normalizado del anexo II al que se adjuntará:
 - a) Copia del documento acreditativo de la constitución de la agrupación de productores a iniciativa de sus socios en el que deberá constar expresamente la designación de un representante único y, para el caso de cese, un representante suplente, para todas las gestiones relativas a los procedimientos de la agrupación relacionados con el reconocimiento y con el otorgamiento de las subvenciones por la creación de la agrupación.
 - b) Listado en papel e informatizado, de todos los socios productores obtenido a través de la plataforma Arado con los siguientes datos para cada uno de ellos: nombre y apellidos o denominación social y N.I.F, identificación de las explotaciones agrarias o silvícolas debidamente inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura con los correspondientes números del Registro de explotaciones ganaderas (REGA) o del Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA) y la totalidad de las parcelas y recintos con código SIGPAC correspondientes a la producción objeto de la ayuda, comercialización media correspondiente en las tres últimas campañas concluidas o, en el caso de las agrupaciones silvícolas, la comercialización media de las cinco últimas campañas o anualidades concluidas, con exclusión de las que supongan menor y mayor comercialización, entidad o entidades asociativas a través



de la cual se hubiera comercializado la producción en la campaña o anualidad inmediatamente anterior concluida y todas las entidades asociativas agrarias a las que perteneciera por la producción objeto de la ayuda.

c) Declaración única responsable firmada por cada uno de los socios productores primarios comprensiva de:

- La veracidad de los datos contenidos en la declaración responsable.
- El conocimiento y veracidad de los documentos y datos presentados relativos a dicho productor para el reconocimiento oficial de la agrupación y de la solicitud de la ayuda.
- El compromiso de permanecer en la agrupación por tiempo no inferior a cinco años desde el momento de la constitución de la persona jurídica que suceda a la agrupación de productores reconocida oficialmente.
- El compromiso de no pertenecer a ninguna otra entidad asociativa para la comercialización de la misma producción para la que se perciba ayuda con base en esta orden.
- El compromiso de cumplir las obligaciones que le correspondan como miembro de la agrupación beneficiaria de la ayuda.
- El compromiso de facilitar al representante designado para los trámites del reconocimiento de la agrupación y relativos a la subvención percibida por la misma cuantos datos y justificantes les afecten y sean requeridos por los órganos administrativos competentes para el control de estos procedimientos.
- La afirmación de no pertenecer a otra agrupación de productores que haya solicitado estas ayudas para la misma producción.
- El compromiso de no comercializar la producción correspondiente a su explotación de forma independiente a la agrupación constituida.
- El compromiso de dar su consentimiento libre y voluntario para que la agrupación adquiera la personalidad jurídica de una cooperativa, sociedad agraria de transformación u sociedad de carácter mercantil.
- El compromiso de facilitar al representante de la agrupación cuantas modificaciones relevantes se produzcan en los datos exigidos por este decreto que le incumban.
- La no concurrencia de causa legal que impida o prohíba la percepción de subvenciones públicas.
- El conocimiento de los derechos y consentimiento para el tratamiento informático de sus datos personales por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de



Extremadura, del Estado Español y de la Unión Europea conforme a la Directiva 95/46/CE, Reglamento (CE), n.º 45/2001, artículos 111 a 114 y 117 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

- La no percepción de ayudas por la misma finalidad y objeto procedentes del Programa de Desarrollo Rural estatal o de cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que puedan conceder otras Administraciones públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.
 - La tenencia de documentación acreditativa de los datos que le incumben contenidos en la solicitud.
- d) Plan empresarial adecuado a los requerimientos comprendidos en el decreto de referencia y en la Medida 9 sobre creación de grupos y organizaciones de productores del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, que se detallan en el apartado 3 del artículo 7 del decreto de bases reguladoras.
- e) Memoria firmada por el representante de la agrupación, con asunción de la responsabilidad de la veracidad de su contenido, en la que se justifique de forma concreta y con relación a los específicos datos de la agrupación solicitante, de sus miembros, de sus producciones, de sus explotaciones y de sus compromisos o acuerdos que concurren los requisitos de las letras g), h) e i) del artículo 6 del decreto de bases reguladoras.
2. Podrán también presentar una única solicitud de reconocimiento oficial, según el artículo 7.2 del decreto de bases reguladoras dentro del período hábil de la convocatoria de las subvenciones, las agrupaciones de productores sin personalidad jurídica formadas por cooperativas agroalimentarias, o por sociedades agrarias de transformación, o entidades mercantiles de Extremadura, siempre que en los últimos tres años hayan obtenido un valor de producción comercializada mínimo del 25 % respecto del total de la entidad resultante para todos los sectores incluidos en el anexo I, (art 7.2) a excepción de los sectores Agricultura ecológica y Ganadería ecológica que será del 10 % respecto del total de la entidad resultante; mediante la presentación del modelo del anexo II al que se adjuntará:
- a) Copia del documento acreditativo del acuerdo de las entidades que se agrupen, con el compromiso de extinción de su personalidad jurídica y creación de una nueva entidad en todos los casos y en el que deberá designarse un representante único y, en caso de su cese, un representante suplente, para todas las gestiones relativas a los procedimientos de la agrupación relacionados con el reconocimiento y con el otorgamiento de las subvenciones por la creación de la agrupación.
 - b) Certificado de cada una de las cooperativas o sociedades agrarias de transformación o cualquier otra entidad mercantil, de aprobación de sus respectivos órganos plenarios



del consentimiento para adoptar el acuerdo de la letra anterior y de la autorización para su suscripción a la persona que lo hubiera suscrito como representante.

c) Declaración responsable de los representantes de cada una de las entidades comprensivas, de todos y cada uno de los siguientes aspectos:

- La veracidad de los datos contenidos en la declaración responsable.
- La obtención de los datos personales de los productores primarios de los mismos con su consentimiento para su tratamiento informático e información de sus derechos, conforme a la normativa vigente, al objeto del reconocimiento oficial de la agrupación de productores y de la obtención de subvención para su creación y en concreto, de acuerdo con lo previsto en la Directiva 95/46/CE, Reglamento (CE) n.º 45/2001, artículos 114 a 114 y 117 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.
- La afirmación de haber realizado las gestiones diligentes oportunas para verificar que los datos suministrados por los productores primarios son conformes a la realidad.
- El compromiso de facilitar al representante de la agrupación cuantas modificaciones relevantes de produzcan en los datos exigidos por esta orden y el Decreto 48/2018, de 24 de abril, que incumban a la entidad representada o a sus productores miembros.
- La no concurrencia de causa legal que impida o prohíba la obtención de subvenciones públicas.
- La afirmación de que se ha seguido un procedimiento democrático con participación de los productores primarios miembros de la entidad para otorgar el consentimiento de la entidad a la constitución de la agrupación de productores.
- La no percepción de ayudas por la misma finalidad y objeto procedentes del Programa de Desarrollo Rural estatal o de cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que puedan conceder otras Administraciones públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.
- La tenencia o disponibilidad de documentación acreditativa de los datos que le incumben contenidos en la solicitud.
- La afirmación de que la entidad participe en la agrupación de productores no es escisión de otra agrupación de productores ya constituida con un volumen de comercialización superior a la agrupación para la que se pretenda obtener subvención en virtud de esta orden y el Decreto 48/2018, de 24 de abril.



- d) Certificado formalizado y cumplimentado a través de la plataforma Arado de cada una de las entidades de la agrupación comprensivo de listado de todos los socios productores, con los siguientes datos para cada uno de ellos: nombre y apellidos o denominación social y NIF, identificación de las explotaciones agrarias o silvícolas debidamente inscritas en el de Explotaciones Agrarias de Extremadura con los correspondientes números del Registro de explotaciones ganaderas (REGA), del Registro General de la Producción Agrícola y demás registros oficiales preceptivos y la totalidad de las parcelas y recintos con código SIGPAC correspondientes a la producción objeto de la ayuda, comercialización media correspondiente en las tres últimas campañas concluidas o de la comercialización media de las cinco últimas campañas o anualidades concluidas según contabilidad cerrada, con exclusión de las que supongan menor y mayor comercialización en el caso de las agrupaciones silvícolas y, en su caso, nombre de la cooperativa o persona o entidad con otra forma jurídica a través de la que hubiere comercializado la producción.
- e) Plan empresarial adecuado a los requerimientos comprendidos en esta orden, el Decreto 48/2018, de 24 de abril, y en la medida 9 sobre creación de grupos y organizaciones de productores del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, que se detalla en el apartado 3 del artículo 7 del decreto citado.
- f) Memoria firmada por el representante de la agrupación asumiendo la responsabilidad de la veracidad de su contenido en la que se justifique de forma concreta y con relación a los específicos datos de la agrupación solicitante, de sus miembros y de sus productores primarios socios, de sus producciones, de sus explotaciones y de sus compromisos o acuerdos que concurren los requisitos de las letras g), h) e i) del artículo 6 del decreto de referencia.
3. El plan empresarial al que se refieren los apartados 1 y 2, firmado por el representante de la agrupación de productores, comprenderá cinco anualidades, deberá tener el siguiente responderá al contenido mínimo y estructura:
- 3.1. Datos de identificación de la APA. Descripción y número de los titulares de explotaciones agrarias miembros de la agrupación de productores.
- 3.2. Descripción de la actividad y objetivos. Presentación y definición de la actividad de la Agrupación de productores, o memoria de actividad de la misma, y enumeración y planificación de los objetivos a conseguir por la agrupación. La planificación de los objetivos se establecerá a través de uno o dos indicadores anuales cuantificables que serán seleccionados entre los siguientes:
- a. Incremento anual previsto del volumen de producción comercializada. Este indicador habrá de ser seleccionado en todo caso.
- b. Reducción de costes asociados a la comercialización de los miembros. Este indicador habrá de ser puesto en relación, igualmente, con el volumen total de producción comercializada anualmente.

Basados en estos indicadores, se establecerán una serie de hitos parciales, de carácter anual, objetivo y cuantificable, y al menos, deberá recogerse como hito el incremento del volumen o valor de la producción comercializada conjuntamente por la agrupación en un porcentaje mínimo del 5 % respecto de la anualidad inmediatamente anterior.

Para la primera anualidad del Plan, dicho porcentaje se calculará respecto del valor declarado en la solicitud de ayuda. Para el resto de anualidades el cálculo se hará atendiendo al volumen o valor de la producción comercializada en la misma duración y época del año de la anualidad del plan empresarial del año.

- 3.3. Organización, recursos humanos y medios técnicos, de que dispondrá para realizar actividades y cumplir los objetivos.
- 3.4. Estudio económico financiero, en el que se establecerán ratios de solvencia, viabilidad, rentabilidad y transparencia.
- 3.5. Cronograma anual que indicará:

- a) Hitos anuales: los incrementos y ratios de mejora a conseguir, en el indicador o indicadores seleccionados.
- b) Previsiones de comercialización de la agrupación, anual y global.
- c) Las actuaciones a realizar, con detalle de su relación con los indicadores del propio plan y su presupuesto estimado:

Tales actuaciones podrán llevarse a cabo dentro de los siguientes ámbitos de actuación:

- **Ámbito del análisis del mercado:** realización de estudios de mercado, planificación estratégica, análisis de segmentos comerciales objetivo y evaluación de las posibilidades de expansión comercial.
- **Ámbito de recursos humanos:** actuaciones tendentes a mejorar la estructura de los recursos humanos dedicados a la comercialización de los productos (estructura de la plantilla, contratación, organización funcional, formación específica en comercialización, entre otras).
- **Ámbito de inversiones para la comercialización:** inversiones a llevar a cabo en instalaciones de la agrupación y que afecten a las fases de comercialización y salida al mercado (envasado, expedición, transporte, puesta en el mercado, comercio on line, entre otras).
- **Ámbito de promoción, marketing y publicidad:** acciones tendentes a darse a conocer en el mercado (exposición, asistencia a ferias, acciones de marketing y publicidad).



4. La solicitud de reconocimiento oficial deberá presentarse por cada agrupación de productores por todos los sectores productivos que constituyan su objeto al constituirse y solo podrá dictarse una sola resolución de reconocimiento oficial por cada agrupación de productores.

Artículo 4. Reconocimiento oficial de la agrupación de productores y sucesión en el reconocimiento oficial por entidad con personalidad jurídica.

1. Será competente para reconocer oficialmente a la agrupación de productores la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.
2. Se dictará una resolución única por la Dirección General de Agricultura y Ganadería para el reconocimiento oficial de la agrupación de productores, aprobación de su plan empresarial y otorgamiento de la subvención para su constitución.
3. La agrupación de productores reconocida oficialmente deberá transformarse en cooperativa, sociedad agraria de transformación o sociedad mercantil en el plazo de los seis meses siguientes al día de la notificación de la resolución de reconocimiento oficial, la cual sucederá a la agrupación en el reconocimiento oficial y en la condición de beneficiaria de la subvención, siempre que queden garantizados en sus estatutos:
 - a) La concurrencia en la persona jurídica constituida de los requisitos del artículo 6 del Decreto 48/2018, de 24 de abril, para el reconocimiento oficial y el compromiso para el mantenimiento de dichos requisitos durante el plazo de cinco años a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del reconocimiento oficial de la agrupación de productores.
 - b) La subrogación expresa en los derechos, compromisos y obligaciones de la agrupación de productores reconocida oficial y beneficiaria de la subvención, entre ellas la ratificación de la persona representante titular, así como la suplente, con sus correspondientes facultades previstas en el Decreto 48/2018, de 24 de abril, las obligaciones de los beneficiarios del artículo 10, las obligaciones de información y publicidad del artículo 14 y las relativas a la justificación y a la colaboración en los controles del artículo 21, según decreto de referencia.
 - c) La asunción de los socios productores fundadores de los compromisos y obligaciones exigidos por el decreto y en concreto, de permanecer como socio hasta el transcurso de cinco años desde el día siguiente a la notificación de la resolución de reconocimiento oficial de la agrupación de productores, contribuir a la consecución del plan empresarial contenido en dicha resolución o del que resulte de las modificaciones que tengan lugar conforme a los requisitos exigidos por el decreto, comercializar el 100 % de la producción objeto de subvención a través de la persona jurídica, prohibición de pertenecer para la misma producción a otra u otras agrupaciones de productores.



- d) La exigencia a los nuevos socios productores primarios, condición indispensable, de previa declaración responsable de la letra c) del apartado 1 del artículo 7, salvo las que no les resultaran aplicables por su ulterior incorporación.
4. Previo trámite de audiencia, la Dirección General de Agricultura y Ganadería mediante resolución declarará extinguido el reconocimiento oficial cuando:
- a) Se comprueben que han dejado de concurrir los requisitos de su constitución.
- b) En el caso de falta de constitución de la persona jurídica a la que se refiere el apartado 3 de este artículo.

Artículo 5. Solicitantes, beneficiarios y requisitos de la ayuda.

1. Serán beneficiarias las agrupaciones de productores reconocidas conforme al decreto regulador.
2. Todos los beneficiarios deberán ser PYME; no ser empresas en crisis; y no disfrutar de ayudas declaradas incompatibles con el mercado interior aún sin rembolsar, mientras no se haya efectuado el reembolso o el importe por rembolsar no se haya depositado en una cuenta bloqueada (con los intereses adecuados en ambos casos).
3. Sin perjuicio de cualesquiera disposiciones específicas, no se concederán subvenciones a aquellos beneficiarios que hubieren creado artificialmente las condiciones exigidas para obtener dichas ayudas, de forma contraria a los objetivos que las fundamentan, cuando así resultare demostrado.
4. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurren las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la excepción establecida en el párrafo siguiente.

Los beneficiarios que sean agrupaciones de productores sin personalidad jurídica y los productores primarios a los que se refiere el artículo 6. b) del Decreto 48/2018, de 24 de abril, están exceptuados del cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

1. Será subvencionable la constitución de la agrupación de productores reconocida como cooperativa, sociedad agraria de transformación o sociedad mercantil, en cuyos estatutos queden garantizadas todas las obligaciones requeridas a los beneficiarios para el reconocimiento oficial y la percepción de las subvenciones concedidas en los términos especificados en el apartado 3 del artículo 8 del Decreto 48/2018, de 24 de abril, que en el período quinquenal subvencionable ejecute el plan empresarial.



2. Será objeto de subvención la constitución de la agrupación de productores y del coste de ejecución de las actividades incluidas en el plan empresarial aprobado por el órgano competente.

En este sentido, los costes de ejecución subvencionables de las actividades del plan empresarial presentado y aprobado, que desarrolle la agrupación de productores en base a su Organización, recursos humanos, y medios técnicos establecidos en el apartado 3.4 del artículo 7 del Decreto 48/2018, de 24 de abril, para el cumplimiento de los indicadores marcados en el en el Plan serán:

- a) Costes de alquiler de los locales. En el caso de que se compren locales, se considerarán subvencionables los que corresponderían por su alquiler a precios de mercado.
- b) Adquisición de equipos de oficina, incluidos ordenadores y programas informáticos.
- c) Costes del personal administrativo y técnico directamente relacionados con la gestión de la agrupación de productores, por el importe máximo que establece el convenio colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente y por el número máximo de tres personas de manera independiente.
- d) Gastos generales, honorarios de abogados, tasas administrativas e informe de auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) relativo a la justificación del gasto de la subvención.

Además, serán subvencionables los costes de ejecución de cualquier otra actividad incluida dentro de los cuatro ámbitos de actuación definidos en el plan empresarial definido en el apartado 3 del artículo 7, del decreto regulador, previamente aprobado por el órgano gestor, que en todo caso se corresponderán con inversiones, que favorezcan indubitablemente el aumento de la capacidad de comercialización, e incremento de números de socios.

3. Conforme a los apartados anteriores, serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación, en los términos establecidos en el artículo 36, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
4. Sólo se considerarán subvencionables los originados después de la solicitud de la subvención.
5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por



sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

Artículo 7. Cuantía de las ayudas.

La ayuda se concederá a tanto alzado en plazos anuales, siendo el límite el 10 % del valor de la producción comercializada de las agrupaciones, y no pudiendo superar en ningún caso 100.000 € anuales, realizándose el pago previa justificación documental de los gastos elegibles, por un período de 5 años a partir de la fecha de reconocimiento y siendo decreciente el porcentaje de subvención.

El primer año el porcentaje de subvención será del 100 % de los gastos elegibles, el segundo año del 90 %, el tercero el 80 %, el cuarto el 70 %, y el quinto y último año será del 60 % de los gastos elegibles.

En el primer año, debe hacerse referencia al valor medio anual de la producción comercializada por los miembros de la agrupación durante los tres años previos a su incorporación en esta (agricultura y ganadería), o cinco años (sector forestal), excluyendo el valor más alto y el más bajo en el caso del sector forestal. El pago del último año estará condicionado a la verificación de la correcta aplicación del plan empresarial.

Artículo 8. Procedimiento de solicitud de ayuda y plazos.

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de esta orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Cada agrupación solo podrá presentar una solicitud en cada convocatoria, mientras no haya obtenido resolución de concesión de subvención al amparo de esta orden.
3. La solicitud de la ayuda común con la de reconocimiento oficial de la agrupación de productores se presentará según modelo que figura en el anexo II de esta orden, se



dirigirá a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, Avda. de Luis Ramallo, s/n, 06800 Mérida y podrán presentarse en cualquiera de los registros de entrada de documentos, oficinas de respuesta personalizada, centros de atención administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El modelo de solicitud estará disponible en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura <http://www.juntaex.es/con03/otras-ayudas> y en el portal del ciudadano en el siguiente enlace: <http://ciudadano.juntaex.es/>

4. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para recabar los certificados o información necesarios para la acreditación del cumplimiento de los requisitos de estar al corriente con las Haciendas estatal y Autonómica y con la Seguridad Social, salvo que se trate de los supuestos exceptuados en el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 9 del decreto regulador. No obstante, podrá denegarse expresamente el consentimiento a consultar de oficio los datos emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura, en cuyo caso deberá presentar las certificaciones y documentación correspondiente.
5. En la solicitud deberán proponerse por la agrupación solicitante las fechas de inicio y conclusión de cada una de las cinco anualidades subvencionables, que deberán de ser consecutivas, al objeto de ser referencia para el plazo de finalización de la realización y pago de los gastos subvencionables, para la comprobación de la continuidad de los requisitos del reconocimiento oficial de la agrupación y para la comprobación del cumplimiento del plan empresarial.
6. De conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, las solicitudes se acompañarán de los documentos e informaciones determinados en la convocatoria en base al decreto regulador, salvo que los documentos hayan sido ya aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos deberá indicar en el lugar correspondiente de la solicitud (en el apartado 6 del anexo II), en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.
7. En virtud de lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no tienen la obligación de presentar datos o documentos originales, que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos



efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados.

8. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Procedimiento de concesión, criterios de valoración de solicitudes y distribución de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

Serán criterios para determinar la puntuación de cada solicitud y establecer la prelación entre ellas los siguientes:

- Pertener o formar parte de alguna Entidad Asociativa Prioritaria Extremeña.
- Número de socios productores que constituyan la agrupación de productores.
- Sectores que comprenda la agrupación de productores.
- Volumen de comercialización conjunta de la agrupación de productores.
- Medidas medioambientales propuestas por encima de las exigidas en la legislación obligatoria vigente.
- Carácter democrático de toma de decisiones de las entidades. Establecer instrumentos para favorecer y/o ampliar la participación democrática en la toma de decisiones.

2. La ponderación de cada uno de estos criterios hasta un máximo de 12 puntos será la siguiente:

- a) Pertener o formar parte de alguna Entidad Asociativa Prioritaria Extremeña: 3 puntos. En el caso de no pertenecer a ninguna se valorará con 0 puntos.
- b) Número de socios productores que constituyan la agrupación de productores: 3 puntos.
 - Número mínimo de socios establecidos en el decreto regulador: 1 punto.



- Incremento del 10 % sobre número mínimo de socios establecidos en el Decreto regulador: 2 puntos.
 - Incremento del 20 % sobre número mínimo de socios establecidos en el Decreto regulador: 2,5 puntos.
 - Incremento del 50 % sobre número mínimo de socios establecidos en el Decreto regulador: 3 puntos.
- c) Número de sectores que comprenda la agrupación de productores: 2 puntos.
- 1 sector: 1 punto.
 - Más de un sector: 2 puntos.
- d) Volumen de comercialización conjunta de la agrupación de productores: 2 puntos
- Volumen mínimo de comercialización establecidos en el Decreto regulador: 1 punto.
 - Incremento del 10 % sobre volumen mínimo de comercialización establecido en el Decreto regulador: 2 puntos.
 - Incremento del 20 % sobre volumen mínimo de comercialización establecido en el decreto regulador: 1,5 puntos.
 - Incremento del 50 % sobre volumen mínimo de comercialización establecido en el Decreto regulador: 2 puntos.
- e) Medidas medioambientales propuestas por encima de las exigidas en la legislación obligatoria vigente: 1 punto. El no establecimiento de ninguna medida se valorará con 0 puntos.
- f) Carácter democrático de toma de decisiones de las entidades. Establecer instrumentos para favorecer y/o ampliar la participación democrática en la toma de decisiones: 1 punto. El no establecimiento de ningún instrumento se valorará con 0 puntos.

Para que una solicitud de ayuda sea subvencionable deberá alcanzar una puntuación mínima de 4 puntos, para asegurar la calidad de las actividades a financiar

En caso de empate el orden de prioridad se determinará en función de la mayor puntuación obtenida en los criterios de selección/priorización, según el siguiente orden:

- 1.º Criterio a.
- 2.º Criterio b.
- 3.º Criterio c.



- 4.º Criterio d.
 - 5.º Criterio e.
 - 6.º Criterio f.
3. No se fijará un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Artículo 10. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones será ordenado e instruido por el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución, sin perjuicio de las adaptaciones que se hagan en la convocatoria derivadas de reorganizaciones administrativas.
2. Se constituirá una Comisión de Valoración que, una vez ordenado e instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá informe vinculante en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada. Estará formada por el/la Jefe de Servicio de Producción Agraria, por el/la Jefe de Sección de Ordenación de los sectores Agrarios y por el/la Asesor/a Jurídico/a del precitado Servicio. La composición definitiva de la Comisión debería publicarse con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
3. El órgano instructor formulará y notificará a las entidades interesadas, con concesión de plazo de diez días hábiles para alegaciones, propuesta de resolución provisional debidamente motivada. La propuesta de resolución provisional no podrá separarse del informe de la comisión de valoración.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará de la entidad beneficiaria, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá por el órgano instructor con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.



Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

4. El expediente de concesión de subvenciones contendrá los fundamentos de la resolución que se adopte y el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
5. Una vez ordenado e instruido el procedimiento y vista la propuesta formulada por el instructor será competente para resolver por desconcentración la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería que dictará y notificará resolución que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 25.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y por la que se concederá o denegará la ayuda, dentro del plazo máximo de 6 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esta orden de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, el vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
6. La resolución expresa no agota la vía administrativa y podrá ser impugnada mediante recurso de alzada dirigido a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo del mes siguiente al día en que se hubiere notificado. Si dentro del mismo los interesados no hubieren recibido notificación personal la podrán entender desestimada por silencio administrativo al objeto de poder recurrirla, sin perjuicio del deber del órgano concedente de dictar y notificar resolución expresa.
7. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La práctica de dicha notificación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 la citada ley. Todo ello conforme establece el artículo 26 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
8. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el DOE y en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiarios, cantidades concedidas y finalidades de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y de la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, se remitirán



a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Solicitud, justificación y forma de pago.

1. Solo podrá solicitarse en un mismo ejercicio presupuestario el pago de una única anualidad del plan empresarial.
2. Se justificará y solicitará en el modelo normalizado del anexo III el pago de cada anualidad de la subvención dentro del mes siguiente a la fecha de finalización de cada anualidad contenida en la resolución de concesión.

Se acompañará a dicha solicitud:

- a) En el caso del pago inicial, la documentación acreditativa de la constitución de la agrupación de productores como persona jurídica y sus estatutos, en los que deberán quedar garantizados los contenidos establecidos en el apartado 3 del artículo 8 del Decreto de referencia.
- b) En el caso del pago inicial de agrupación solicitante formada por entidades, documentación acreditativa de la extinción de dichas entidades.
- c) En el caso del pago inicial, declaración responsable firmada por el representante por el que declare que conoce sus obligaciones respecto al artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y, por tanto, se compromete a aportar datos y toda información no confidencial necesaria, para que pueda realizarse el análisis de la contribución de las actividades que realizará de forma subvencionada a los objetivos y prioridades del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, así como a que dichos datos e informaciones sean aportados en un plazo máximo de 15 días, cuando se lo requieran los organismos encargados de la ejecución del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura o los auditores designados por estos, con obligación de atender dichas obligaciones tanto si los requerimientos son escritos como si resultaren de encuesta personal o telefónica.
- d) Justificación documental en papel y archivo informático, de contabilidad específica de los productos objeto del reconocimiento de socios y no socios.
- e) En el caso del pago inicial, designación de la cuenta bancaria dada de alta en el subsistema de terceros a nombre de la persona jurídica beneficiaria para recibir el pago de la subvención. Para las sucesivas anualidades habrá de consignar en su caso la cuenta bancaria que hubiera sustituido a la inicial comunicada.
- f) Certificado formalizado a través de la plataforma Arado, de todos los socios productores primarios incluidos en el correspondiente libro de registro de la agrupación beneficiaria



con identificación del nombre y apellidos o domicilio social y NIF, números de registro de sus explotaciones y parcelas y recintos SIGPAC correspondientes, según datos actualizados a la fecha de emisión del certificado.

- g) Cuenta justificativa de los gastos elegibles realizados. En todo caso, los costes subvencionables estarán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.
- h) Documentación bancaria que certifique los pagos de los gastos elegibles, que deberán realizarse mediante transferencia entre cuentas bancarias. Se admitirán facturas y documentos probatorios de valor equivalente. En todos los casos se presentarán copias auténticas de los documentos originales.
- i) Documentación acreditativa de la condición de PYME.
- j) Declaración responsable de no hallarse incurso la persona jurídica beneficiaria de causa legal que impida o prohíba la percepción de subvenciones públicas.
- k) En el caso de denegación expresa para que se obtenga la acreditación telemática de oficio, certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- l) Una memoria resumen firmada por el representante de la agrupación beneficiaria donde se valore e indique el grado de consecución de los hitos anuales indicados en el plan empresarial para la correspondiente anualidad. En la memoria deberán reflejarse los gastos asociados al cumplimiento del plan empresarial ponderando su contribución a la consecución de los objetivos planteados en el plan empresarial. La memoria final de la última anualidad deberá valorar el cumplimiento de los objetivos del plan.
- m) Una certificación emitida por una auditoría independiente inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, del Ministerio de Economía y Empresa (ROAC), en la que se verifique el grado de cumplimiento del plan empresarial regulado en el Decreto 48/2018, en la anualidad correspondiente para la que se solicita el pago y que, asimismo refleje el VPC además el auditor, atendiendo a la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, revisará la cuenta justificativa y comprobará que contiene la información detallada relativa a contratos, nóminas y cotizaciones a la Seguridad Social y justificantes de ingreso correspondientes al IRPF. Así mismo, verificará e informará, cualitativa y cuantitativamente sobre:
 - Las compras, entregas, y ventas, Valor de la Producción Comercializada, de lo productos inherentes al reconocimiento de la Agrupación de Productores, tanto de socios como de no socios, según la contabilidad específica de la entidad, y su correspondencia o no, con la capacidad productiva de los mismos.



- El mantenimiento del ámbito de actuación autonómico, esto es, que al menos el 50 % de su actividad económica se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Que la información contenida en la memoria económica está soportada por las correspondientes relaciones de gastos y pagos de la actividad subvencionada.
 - Que la entidad dispone de todos los documentos originales acreditativos de los gastos justificados, que con posterioridad serán debidamente estampillados con indicación de haber servido de justificante para obtener esta subvención.
- n) En su caso, justificación de la pluralidad de ofertas y la elección entre ellas en los términos del apartado 5 del artículo 12 del decreto de referencia.
3. En todos los casos las acreditaciones de los gastos y de los pagos efectuados han de dejar pistas de auditorías suficientes para verificar el origen y destino de los fondos y su correspondencia con el emisor y destinatario de las facturas.
 4. El órgano instructor podrá no obstante requerir documentación justificativa complementaria, por causas debidamente motivadas y en todo caso, cuando resulte necesaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Unión Europea.
 5. En el seguimiento del cumplimiento del plan empresarial, realizado por la autoridad competente con carácter anual de manera previa al pago de la subvención, se prestará especial atención a la consecución parcial de los objetivos del plan, estructurados en el cronograma del mismo, evaluándose de manera cuantificada estos objetivos como hitos del programa. La no consecución de los objetivos llevará a la aplicación de lo establecido en el artículo 24 sobre graduación por incumplimientos.
 6. El pago de la última anualidad estará condicionada a la verificación de la correcta aplicación del Plan empresarial.
 7. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta única de la persona jurídica beneficiaria dada de alta en el subsistema de terceros indicada en la solicitud.
 8. Dicho plazo quedará interrumpido cuando sea preciso requerir a la beneficiaria para que subsane defectos en la solicitud de pago o en la justificación.

Artículo 12. Financiación.

1. Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria correspondientes a la Medida M09 sobre Creación de grupos y organizaciones de productores del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea C(2017) 5421 final, de 26 de julio de 2017, se imputarán a la aplicación presupuestaria 12.02.312B.470.00, Superproyecto 12.02.9001 denominado "Creación de Agrupaciones y Organizaciones de Productores y Forestal", proyecto



de gasto 2015.12.002.0003 denominado "Creación de Agrupaciones y Organizaciones de Productores y Forestal", siendo la dotación total de la convocatoria plurianual de 5.200.000 € (cinco millones doscientos mil euros), con el siguiente desglose de anualidades:

ANUALIDAD	CUANTÍA
2018	200.000 €
2019	1.000.000 €
2020	1.000.000 €
2021	1.000.000 €
2022	1.000.000 €
2023	1.000.000 €

Las subvenciones serán cofinanciadas en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.

2. Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria, debiendo incluirse las menciones de identificación derivadas de la normativa correspondiente por existir cofinanciación europea, todo ello conforme al artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Director General de Agricultura y Ganadería para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente orden será eficaz desde el día posterior al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



Frente la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. O bien podrá también interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 22 de noviembre de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**Código identificación A11005458****ANEXO I- AGRUPACIONES DE PRODUCTORES (art 7.1 Decreto 48/2018)**

SECTOR	AGRUPACIONES DE PRODUCTORES	
	Nº mínimo de socios productores	VPC¹ mínima (Mill €)
Vacuno y productos derivados	150	2
Ovino y productos derivados	1500	6
Caprino y productos derivados	100	3
Porcino	200	3
Miel	200	5
Aceite/Aceituna De Mesa	1500	5
Uva –Vino-Mosto	200	5
Cereal	200	6
Maíz	200	6
Arroz	200	5
Remolacha	200	6
Ganadería Ecológica²	25	0,8
Agricultura Ecológica³	25	0.8
Productos del sector forestal Madera, Corcho, Setas, Resina...	200	1

¹ VPC: Valor de la producción comercializada: facturación/ventas/comercialización de la entidad de un producto, producido por sus socios productores.

² la VPC incluirá todas las especies ganaderas ecológicas que comercialice la entidad.

³ la VPC incluirá todas las especies agrícolas ecológicas que comercialice la entidad.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**Código identificación A11005458****ANEXO I- AGRUPACIONES DE PRODUCTORES (art 7.2 Decreto 48/2018)**

SECTOR	AGRUPACIONES DE PRODUCTORES	
	Nº mínimo de socios productores	VPC ¹ mínima (Mill €)
Vacuno y productos derivados	200	8
Ovino y productos derivados	1500	9
Caprino y productos derivados	100	3,5
Porcino	200	7,5
Miel	200	14
Aceite/Aceituna De Mesa	1200	10
Uva –Vino-Mosto	200	10
Cereal	200	6
Maíz	200	5
Arroz	200	5
Remolacha	200	6
Ganadería Ecológica ²	25	0,8
Agricultura Ecológica ³	25	0,8
Productos del sector forestal : Madera, Corcho, Setas, Resina...	100	1

¹ VPC: Valor de la producción comercializada: facturación/ventas/comercialización de la entidad de un producto, producido por sus socios productores.

² la VPC incluirá todas las especies ganaderas ecológicas que comercialice la entidad.

³ la VPC incluirá todas las especies agrícolas ecológicas que comercialice la entidad.

**Código identificación A11005458****ANEXO II****SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO OFICIAL DE AGRUPACIÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS, DE APROBACIÓN DEL PLAN EMPRESARIAL Y DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN (Orden 22 de noviembre de 2018, por el que se establece la convocatoria de reconocimiento y de ayudas a agrupaciones y organizaciones productores agrarios y silvícolas).**Marcar la agrupación que proceda por el tipo de productos:

- Agrupación de productores agrarios (en el caso de productos agrícolas y ganaderos)
- Agrupación de productores forestales (en el caso de productos silvícolas o forestales)

Marcar la agrupación que proceda por el tipo de personas agrupadas:

- Agrupación formada exclusivamente por socios productores primarios (Art. 7.1 Decreto 48/2018 sobre reconocimiento oficial y fomento de agrupaciones y organizaciones productores agrarios y silvícolas y establecimiento de bases reguladoras de subvenciones)
- Agrupación formada por entidades (Art. 7.2 Decreto 48/2018 sobre reconocimiento oficial y fomento de agrupaciones y organizaciones productores agrarios y silvícolas y establecimiento de bases reguladoras de subvenciones.)

1.DATOS DE LA AGRUPACION BENEFICIARIA		
Denominación:		
NIF:		
Lugar o medio de notificación:		
Provincia:	C.P.:	Población:

2.DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE		
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido
Domicilio a efectos de notificación:		
Provincia:	C.P.:	Población:
Teléfono móvil:		Correo electrónico:

**Código identificación A11005458****3.ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS****Declaraciones responsables para la obtención de la subvención solicitada:**

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces.

- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.
- La agrupación de productores y sus miembros beneficiarios tienen la condición de PYME
- La agrupación de productores y sus miembros beneficiarios no son empresas en crisis.
- La agrupación de productores y sus miembros beneficiarios no tienen pendiente el reintegro de ayuda declarada incompatible con el mercado interior de la Unión Europea
- No se superan los porcentajes máximos de comercialización establecidos en el Art. 6 f) por ninguno de los socios productores primarios o, en su caso, por las entidades, de la agrupación beneficiaria
- La agrupación de productores no se ha creado artificialmente con la finalidad de percibir la subvención solicitada.
- No concurre en la agrupación de productores ni en sus miembros beneficiarios causa legal que prohíba o impida obtener la subvención solicitada.
- Las personas jurídicas integradas de la agrupación beneficiaria están al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica extremeña y de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social:

-Marcar solo en caso de no autorizar la consulta de datos conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

- NO autoriza:** Al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal. En caso de marcar esta casilla deberá aportar certificado.
- NO autoriza** Al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica. En caso de marcar esta casilla deberá aportar certificado.
- NO autoriza** Al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social. En caso de marcar esta casilla deberá aportar certificado.

Documentación para el reconocimiento oficial de la agrupación de productores:**a) Agrupación formada exclusivamente por socios productores primarios (Art. 7.1 Decreto 48 /2018):**

- Copia del documento de constitución de la agrupación [Art. 7.1 a) Decreto 48 /2018].
- Listado de todos los socios productores [Art. 7.1 b) Decreto 48/2018].
- Declaraciones responsables de cada uno de los socios productores [Art. 7.1 c) Decreto 48/2018]
- Plan empresarial [Art. 7.3 Decreto 48/2018].



Código identificación A11005458

4.CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO Y BAREMACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN (Art. 11 Decreto 48/2018)

• La agrupación de productores pertenece o forma parte de la siguiente Entidad Asociativa Prioritaria Extremeña:

.....
• La agrupación de productores está constituida por..... (número en letra) socios productores primarios.

• La agrupación de productores comprende los siguientes sectores del Anexo I:

.....
• La comercialización conjunta estimada de la agrupación de productores asciende a.....euros.

• La agrupación propone las siguientes medidas medioambientales por encima de las exigidas por la legislación obligatoria vigente:

.....
• Se han adoptado los siguientes instrumentos para favorecer y/o ampliar la participación democrática en la toma de decisiones.....

• Para acreditar la concurrencia de los criterios de otorgamiento y baremación:

- (Márquese la casilla en el caso de que proceda conforme al Artículo 27 Decreto 48/2018) Recábese de oficio la documentación acreditativa de la pertenencia a Asociación Prioritaria Extremeña

- (Márquese la casilla en el caso de que se oponga expresamente) Me opongo a que se recabe de oficio la documentación acreditativa de la pertenencia a Asociación Prioritaria Extremadura

Se aportan los siguientes documentos:

.....
.....
.....

5. ALEGACIONES Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

Al efecto de que puedan tenerse en cuenta para la propuesta de resolución, se aportan además:

1.Alegaciones complementarias:

.....
.....
.....

2.Justificaciones complementarias:

.....
.....
.....



6. DATOS Y DOCUMENTOS EN PODER DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Al objeto de no tener que presentarlos, por obrar ya en poder de Administraciones Públicas, se señalan los siguientes documentos con la especificación de en qué momento y ante qué órgano administrativo se presentaron, para que se recaben de oficio:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

7. PROPUESTA DE DETERMINACIÓN DE FECHAS DE INICIO Y DE CONCLUSIÓN DE LAS CINCO ANUALIDADES SUBVENCIONABLES

La agrupación de productores propone computar las fechas de inicio y de conclusión de las cinco anualidades subvencionables en la forma siguiente:

- Primera anualidad:
- Segunda anualidad:
- Tercera anualidad:
- Cuarta anualidad:
- Quinta anualidad:



Don con NIF
como representante de la Agrupación de Productores Agrarios
.....

SOLICITO:

1º El reconocimiento oficial de la Agrupación de Productores Agrarios, para el Sector
....., Según el artículo 7.1/7.2 (Táchese lo que no proceda) del
Decreto 48/2018, de 24 de abril.

2º La aprobación del plan empresarial.

3º La concesión de una subvención de € correspondiente a la primera
anualidad para la constitución de la Agrupación y ejecución del plan empresarial,
según el siguiente desglose provisional de gastos

- Costes de alquiler de los locales €
- Adquisición de equipos de oficina, incluidos ordenadores y programas
informáticos €
- Costes del personal administrativo y técnico directamente relacionados con la
gestión de la agrupación de productores €
- Gastos generales, honorarios de abogados, tasas administrativas e informe de
auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas
(ROAC) relativo a la justificación del gasto de la subvención €

4º Costes de ejecución de cualquier otra actividad incluida dentro de los cuatro
ámbitos de actuación definidos en el plan empresarial definido en el apartado 3 del
artículo 7 del Decreto 48/2018, de 24 de abril €

**CLAUSULAS DE PROTECCION DE DATOS**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura** : Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- **Dirección** : Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Correo electrónico**: produccion.agraria@juntaex.es - **Teléfono**: 924002410.
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos** : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestión y resolución de las solicitudes de reconocimiento oficial de agrupaciones y organizaciones de productores agrarios y silvícolas.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: artículo 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. REGLAMENTO (UE) nº 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".



Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En.....a.....de.....

El solicitante

Fdo.

SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Avda Luis Ramallo s/n

06800 Mérida

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**Código identificación A11005458****ANEXO III****SOLICITUD DE PAGO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA CONSTITUCIÓN DE AGRUPACIÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS Y EJECUCIÓN DEL PLAN EMPRESARIAL (Orden de 22 de noviembre de 2018.)****Marcar lo que proceda:** Solicitud de primera/segunda/tercera/cuarta/quinta anualidad

1.DATOS DE LA AGRUPACION BENEFICIARIA		
Denominación:		
NIF:		
Domicilio a efectos de notificación:		
Provincia:	C.P.:	Población:

2.DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE		
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido
Lugar o medio de notificación:		
Provincia:	C.P.:	Población:
Teléfono móvil:		Correo electrónico:

3.ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara que: <input type="checkbox"/> Bajo la responsabilidad que haya lugar en derecho, que la agrupación de productores beneficiaria no está incurso en causa legal que impida o prohíba la percepción de la subvención concedida cuyo pago se solicita. <input type="checkbox"/> Que la agrupación de productores está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y en el cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social: <input type="checkbox"/> Autorizo al órgano competente para que de oficio lo compruebe telemáticamente. <input type="checkbox"/> No autorizo la comprobación telemática del órgano competente y por ello adjunto los certificados acreditativos



4. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Documentación acreditativa de la constitución de la agrupación [Art. 21.2 a) Decreto 48/2018], salvo que obre en poder de las Administraciones Públicas en cuyo caso, como establece el Artículo 27 del Decreto 48 /2018.
- En el caso de agrupación constituida por entidades, extinción de las entidades partícipes [Art. 21.2 b) Decreto 48 /2018] salvo que obre en poder de las Administraciones Públicas en cuyo caso, como establece el Artículo 27 del Decreto 48 /2018.
- Declaración responsable de conocimiento de obligaciones del Art. 71 del Reglamento (UE nº 1305/2013) [Art. 21.2 c) Decreto 48 /2018]
- Certificado impreso en papel formalizado en la aplicación Arado, de todos los socios productores primarios [Art. 21.2 f) Decreto 48/2018]
- Cuenta justificativa de los gastos elegibles realizados [Art. 21.2 g) Decreto 48/2018]
- Documentación bancaria o de valor probatorio equivalente de los pagos de los gastos subvencionables [Art. 21.2 h) Decreto 48/2018]
- Memoria sobre el cumplimiento del plan empresarial [Art. 21.2 l) Decreto 48/2018]
- Certificación de auditoría independiente [Art. 21.2 m) Decreto 48/2018]
- En su caso, justificación de la pluralidad de ofertas y la elección entre ellas [Art. 12.5 Decreto 48 /2018]

5. DATOS BANCARIOS

La cuenta bancaria dada de alta en el subsistema de terceros a nombre de la agrupación de productores beneficias en la entidad es la

CODIGO IBAN

País	Dígito	Entidad	Oficina	Dígito	Nº de Cuenta

SI NO Autorizo, en el caso de que en el momento de realizar el pago de la subvención, la cuenta señalada no estuviera activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, a realizar el pago en cualquier ordinal que se encuentre activo en el citado sistema.

En caso de pago de que haya variado la cuenta bancaria dada de alta en el subsistema de terceros a nombre de la agrupación de productores beneficias que es en la actualidad la nº

CODIGO IBAN

País	Dígito	Entidad	Oficina	Dígito	Nº de Cuenta

SI NO Autorizo, en el caso de que en el momento de realizar el pago de la subvención, la cuenta señalada no estuviera activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, a realizar el pago en cualquier ordinal que se encuentre activo en el citado sistema.



CLÁUSULAS DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestión y resolución de las solicitudes de reconocimiento oficial de agrupaciones y organizaciones de productores agrarios y silvícolas.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. REGLAMENTO (UE) nº 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:¹

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".



Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En.....a.....de.....

El solicitante

Fdo.

SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
Avda Luis Ramallo s/n 06800 Mérida

• • •

